

Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP -10-00950-2015

Bogotá, D.C.,

Señora  
**KATERIN ARDILA**  
katerinardila@usantotomas.edu.co

Asunto: Consulta  
Destino: Externo  
Origen: 10

  
MinCIT  
2-2015-020863  
2015-12-23 04:01:15 PM FOL:1  
MEDIO: Email ANE:  
REM: WILMAR FRANCO FRANCO  
DES: KATERIN ARDILA

|                       |  |
|-----------------------|--|
| Fecha de Radicado     | 10 de 11 de 2015                         |
| Entidad de Origen     | Consejo Técnico de la Contaduría Pública |
| Nº de Radicación CTCP | 2015-959 -CONSULTA                       |
| Tema                  | Consolidación de Estados Financieros     |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

### CONSULTA (TEXTUAL)

Somos estudiantes de la Universidad Santo Tomás y nos encontramos analizando la NIIF 10, de acuerdo con lo anterior, quisiéramos consultar lo siguiente:

Dada las diferencias de la definición de control entre COL-GAAP y las NIIF, quisiéramos saber si:

1. Un grupo de Compañías en Colombia que consolidaba bajo COL-GAAP por tener situación de control, pero no está registrado como grupo empresarial. ¿Bajo NIIF debe consolidar?

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.minclt.gov.co](http://www.minclt.gov.co)



GD-FM-009.v10



2. Un grupo de Compañías en Colombia que consolidaba bajo COL-GAAP por estar registrado como grupo empresarial pero sin tener situación de control ¿Bajo NIIF debe consolidar?
3. Un grupo de Compañías Colombianas, cuya matriz es extranjera, la cual ejerce control sobre todas las Compañías Colombianas sin que entre ellas exista situación de control y además no están registradas como grupo, y que bajo COL-GAAP consolidaban por situación de control ¿Bajo NIIF debe consolidar?

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Adicionalmente, la respuesta a su consulta se hará considerando el marco técnico normativo aplicables para las entidades del Grupo 1, dado que las referencias han sido realizadas a la NIIF 10. En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

1. **Un grupo de Compañías en Colombia que consolidaba bajo COL-GAAP por tener situación de control, pero no está registrado como grupo empresarial ¿Bajo NIIF debe consolidar?**
2. **Un grupo de Compañías en Colombia que consolidaba bajo COL-GAAP por estar registrado como grupo empresarial pero sin tener situación de control ¿Bajo NIIF debe consolidar?**

Una entidad que elabore sus estados financieros según el marco técnico normativo del Decreto 2420 de 2015 y otras normas que lo modifican o sustituyen, deberá incorporar en sus estados financieros consolidados todas las entidades o negocios en los cuales se configure una situación de control. También considerará, las excepciones establecidas en las normas técnicas y otros requerimientos legales de las autoridades de supervisión.

Cuando una entidad (la matriz) tiene control sobre otra entidad (la subsidiaria o subordinada) el límite de la entidad que informa puede determinarse mediante el control directo (elaborando estados financieros no consolidados) o mediante el control indirecto (elaborando estados financieros consolidados). Por consiguiente, cuando existe una situación de control los estados financieros consolidados proporcionan información más útil a los usuarios de los estados financieros, que la que proporciona los estados financieros no consolidados.

En resumen, al aplicar los nuevos principios de contabilidad de general aceptación en Colombia, no se requeriría la existencia de un registro de grupo empresarial, ya que la obligación de llevar contabilidad no nace de la existencia de un requerimiento especial de las autoridades de supervisión sino de la aplicación de un conjunto de principios que permiten generar información que sea útil para todos los usuarios, al evaluar la situación financiera, medir el rendimiento y evaluar la capacidad de una entidad para generar flujos de efectivo.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

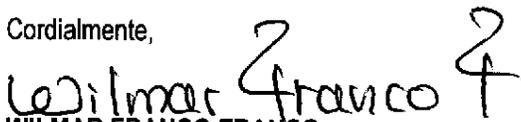
**3. Un grupo de Compañías Colombianas, cuya matriz es extranjera, la cual ejerce control sobre todas las Compañías Colombianas sin que entre ellas exista situación de control y además no están registradas como grupo, y que bajo COL-GAAP consolidaban por situación de control ¿Bajo NIIF debe consolidar?**

En estos casos, lo más probable es que los estados financieros individuales no sean el instrumento más útil para evaluar la situación financiera, medir el rendimiento y predecir la capacidad de la entidad para generar flujos de efectivo. La existencia de transacciones recíprocas entre estas entidades y la situación de control de la matriz extranjera podría llevar a concluir que los estados financieros combinados resultarían más útiles que los estados financieros individuales, que son preparados de forma voluntaria o para atender requerimientos de las autoridades de supervisión o de otros usuarios.

Por consiguiente, al aplicar los nuevos marcos técnicos es de alta importancia, para los responsables de los estados financieros, realizar los juicios necesarios para evaluar si los estados financieros consolidados o no consolidados cumplen el objetivo de las nuevas normas de información financiera. Esto no significa que la entidad no esté obligada a cumplir los requerimientos de información de las autoridades de supervisión, las cuales tienen la facultad de solicitar que se elabore un juego de estados financieros combinados o al registro de situaciones de control o grupo empresarial, cuando la matriz o controlante sea una entidad extranjera.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cionó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

  
WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente

Proyectó: María Amparo Pachón P.

Consejero Ponente: Wilmar Franco F.

Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Gabriel Suarez C., Daniel Sarmiento P.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v10